

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 " " "  
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 15)

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de La Secada á Tazones, kilómetro uno al siete, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 18.903,14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Aril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 3 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., R. Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha....., de....., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 940

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## ELECCIONES

## Circulares

Declaradas nulas por Real orden de 21 de Septiembre de 1910 las elecciones municipales celebradas en Noaña el 12 de Diciembre de 1909,

He acordado, usando de las atribuciones que me confiere el artículo 47 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, y á los efectos prevenidos por los artículos 44 y 45 de la misma, convocar nuevas elecciones, que tendrán lugar el domingo 2 de Abril próximo, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El domingo 26 del corriente, como anterior á la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de candidatos, conforme á lo dispuesto por los artículos 26 y siguientes de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

2.ª El domingo 2 de Abril próximo tendrá lugar la elección, observándose con la mayor fidelidad las disposiciones contenidas en los artículos 39 y siguientes de la referida Ley de 8 de Agosto de 1907, y los escrutinios generales el jueves 6, ajustándose á lo prevenido por los artículos 50 y siguientes de la repetida Ley.

3.ª Como disposiciones complementarias para las reclamaciones anteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades, se aplicarán los preceptos contenidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y de-

más aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia á que se refiere el artículo 60 de la ley Electoral.

Llamo muy especialmente la atención del Alcalde y le invito á la estricta observancia del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y á los funcionarios que en la elección hayan de intervenir les recuerdo lo dispuesto por el título 8.º de la tantas veces citada ley Electoral.

Queda abierto el período electoral desde la publicación de la presente circular hasta la terminación del escrutinio general, el jueves 6 de Abril próximo, cesando también las delegaciones y Comisiones que en el término municipal vengán funcionando.

Oviedo, 17 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

Declaradas nulas por Real orden de 11 de Julio de 1910 las elecciones municipales celebradas en el primer Distrito de Cabrales el día 12 de Diciembre de 1909,

He acordado, usando de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, y á los efectos prevenidos por los artículos 44 y 45 de la misma, convocar nuevas elecciones que tendrán lugar el domingo 2 de Abril próximo, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El domingo 26 del corriente, como anterior á la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de candidatos conforme á lo dispuesto por los artículos 26 y siguientes de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

2.ª El domingo 2 de Abril próximo tendrá lugar la elección, observándose con la mayor fidelidad las disposiciones contenidas en los artículos 39 y siguientes de la referida Ley de 8 de Agosto de 1907, y los escrutinios generales el jueves 6, ajustándose á lo prevenido por los artículos 50 y siguientes de la repetida Ley.

3.ª Como disposiciones complementarias, para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades se aplicarán los preceptos contenidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia á que se refiere el art. 60 de la Ley Electoral.

Llamo muy especialmente la atención del Alcalde y le invito á la estricta observancia del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y á los funcionarios que en la elección hayan de intervenir les recuerdo lo dispuesto por el título 8.º de la tantas veces citada Ley Electoral.

Queda abierto el período electoral desde la publicación de la presente Circular hasta la terminación del escrutinio general el jueves 6 de Abril próximo, cesando también las Delegaciones y Comisiones que en el término municipal vengán funcionando.

Oviedo, 17 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

Declaradas nulas por Real orden de 15 de Julio de 1910 las elecciones municipales celebradas en Ribera de Arriba los días dos y cuatro de Mayo de mil novecientos nueve;

Y por Real orden de 6 de Junio de 1910 las elecciones municipales celebradas en las Secciones de Bueño y Tellego, del segundo Distrito de Ribera de Arriba, el doce de Diciembre de mil novecientos nueve,

He acordado, usando de las atribuciones que me confiere el artículo 47 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, y á los efectos prevenidos por los artículos 44 y 45 de la misma, convocar nuevas elecciones que tendrán lugar el domingo 2 de Abril próximo, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El domingo 26 del corriente, como anterior á la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de candidatos, conforme á lo dispuesto por los artículos 26 y siguientes de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

2.ª El domingo 2 de Abril próximo tendrá lugar la elección, observándose con la mayor fidelidad las disposiciones contenidas en los artículos 39 y siguientes de la referida Ley de 8 de Agosto de 1907, y los escrutinios generales el jueves 6, ajustándose á lo prevenido por los artículos 50 y siguientes de la repetida Ley.

3.ª Como disposiciones complementarias, para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades se aplicarán los preceptos contenidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia á que se refiere el artículo 60 de la ley Electoral.

Llamo muy especialmente la atención del Alcalde y le invito á la estricta observancia del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y á los funcionarios que en la elección hayan de intervenir les recuerdo lo dispuesto por el título 8.º de la tantas veces citada ley Electoral.

Queda abierto el período electoral desde la publicación de la presente circular hasta la terminación del escrutinio general el jueves 6 de Abril, cesando también las delegaciones y Comisiones que en el término municipal vengán funcionando.

Oviedo, 17 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

## RECTIFICACION

En la circular inserta en la segunda plana del presente número, convocando á elecciones municipales en el concejo de Riosa, aparece la firma del que fué Gobernador de Oviedo D. Germán Avedillo en vez de la de D. Francisco Roncalés, actual Gobernador de la provincia.

Hacemos esta oportuna salvedad para los efectos consiguientes.

Declarada nula por Real orden de 25 de Junio de 1910 la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Laviana el 5 de Diciembre último.

He acordado, usando de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, y a los efectos prevenidos por los artículos 44 y 45 de la misma, convocar nuevas elecciones que tendrán lugar el domingo 2 de Abril próximo, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª El domingo 26 del corriente, como anterior a la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de candidatos conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y siguientes de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

2.ª El domingo 2 de Abril próximo tendrá lugar la elección, observándose con la mayor fidelidad las disposiciones contenidas en los artículos 39 y siguientes de la referida Ley de 8 de Agosto de 1907, y los escrutinios generales el jueves 6, ajustándose a lo prevenido por los artículos 50 y siguientes de la repetida Ley.

3.ª Como disposiciones complementarias, para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades se aplicarán los preceptos contenidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia a que se refiere el art. 60 de la Ley Electoral.

Llamo muy especialmente la atención del Alcalde y le invito a la estricta observancia del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y a los funcionarios que en la elección hayan de intervenir les recuerdo lo dispuesto por el título 8.º de la tantas veces citada Ley Electoral.

Queda abierto el período electoral desde la publicación de la presente Circular hasta la terminación del escrutinio general el jueves 6 de Abril próximo, cesando también las Delegaciones y Comisiones que en el término municipal vengán funcionando.

Oviedo, 17 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

Declarada nula por Real orden de 23 de Marzo de 1910, la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Riosa el 5 de Diciembre de 1909,

He acordado, usando de las atribuciones que me confiere el artículo 47 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, y a los efectos prevenidos por los artículos 44 y 45 de la misma, convocar nuevas elecciones que tendrán lugar el domingo 2 de Abril próximo, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª El domingo 26 del corriente, como anterior a la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de candidatos, conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y siguientes de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

2.ª El domingo 2 de Abril próximo tendrá lugar la elección, observándose con la mayor fidelidad las disposiciones contenidas en los artículos 39 y siguientes de la referida Ley de 8 de Agosto de 1907 y los escrutinios generales el jueves 6, ajustándose a lo prevenido por los artículos 50 y siguientes de la repetida Ley.

3.ª Como disposiciones complementarias, para las reclamaciones pos-

teriores al escrutinio general y declaración de incapacidades se aplicarán los preceptos contenidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia a que se refiere el artículo 60 de la Ley Electoral.

Llamo muy especialmente la atención del Alcalde y le invito a la estricta observancia del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y a los funcionarios que en la elección hayan de intervenir les recuerdo lo dispuesto por el título 8.º de la tantas veces citada Ley Electoral.

Queda abierto el período electoral desde la publicación de la presente circular hasta la terminación del escrutinio general el jueves 6 de Abril, cesando también las delegaciones y Comisiones que en el término municipal vengán funcionando.

Oviedo, 17 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Germán Avedillo.

### Junta Provincial del Censo Electoral

Resultado de la elección de Diputados provinciales celebrada el día 12 del actual, según aparece de las certificaciones remitidas por las Mesas electorales y que se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

#### Distrito de Avilés—Pravia

##### AYUNTAMIENTO DE GRADO

Distrito primero, Sección segunda

- D. José Moutas Blanco, 212
- D. Martín González del Valle, 163
- D. Celestino García López, 156
- D. Rodrigo de Llano Ponte, 120
- D. David García Somines, 108
- D. José Guisasola Pedregal, 81

#### Distrito de Lena-Belmonte

##### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA

Distrito primero, Sección segunda

- D. Manuel Nieto de la Fuente, 265
- D. Florentino García López, 200
- D. Enrique Casares Castañón, 120
- D. Luis Longoria Casares, 120
- D. Eduardo Serrano Branat, 120

Distrito segundo, Sección primera

- D. Manuel Nieto de la Fuente, 158
- D. Florentino García López, 160
- D. Enrique Casares Castañón, 158
- D. Eduardo Serrano Branat, 158

Distrito segundo, Sección segunda

- D. Enrique Casares, 234
- D. Manuel Nieto, 206
- D. Florentino García, 174
- D. Luis Longoria Casares, 174
- D. Eduardo Serrano, 82

Distrito tercero, Sección primera

- D. Eduardo Serrano Branat, 229
- D. Enrique Casares Castañón, 179
- D. Manuel Nieto de la Fuente, 174
- D. Luis Longoria, 74
- D. Florentino García López, 174

Distrito tercero, Sección segunda

- D. Manuel Nieto de la Fuente, 130
- D. Florentino García López, 130
- D. Eduardo Serrano Branat, 127
- D. Luis Longoria Casares, 124
- D. Enrique Casares Castañón, 119

### AYUNTAMIENTO DE QUIROS

Distrito primero, Sección primera

- D. Manuel Nieto de la Fuente, 183
- D. Eduardo Serrano Branat, 182
- D. Luis Longoria Casares, 182
- D. Florentino García López, 182
- D. Enrique Casares Castañón, 5

Distrito primero, Sección segunda

- D. Manuel Nieto de la Fuente, 148
- D. Florentino García López, 109
- D. Eduardo Serrano Branat, 108
- D. Luis Longoria Casares, 78
- D. Enrique Casares Castañón, 30

Distrito segundo, sección primera

- D. Manuel Nieto de la Fuente, 116
- D. Eduardo Serrano Branat, 116
- D. Luis Longoria Casares, 115
- D. Florentino García López, 115
- D. Enrique Casares Castañón, 3

Distrito segundo, Sección segunda

- D. Manuel Nieto de la Fuente, 174
- D. Eduardo Serrano Branat, 174
- D. Luis Longoria Casares, 174
- D. Florentino García López, 174
- D. Enrique Casares Castañón, 6

Distrito tercero, Sección única

- D. Manuel Nieto de la Fuente, 240
- D. Eduardo Serrano Branat, 236
- D. Luis Longoria Casares, 236
- D. Florentino García López, 235
- D. Enrique Casares Castañón, 1

### AYUNTAMIENTO DE YERNES Y TAMEZA

Distrito único, Sección única

- D. Enrique Casares Castañón, 89
- D. Manuel D. Miranda, 88
- D. Manuel Nieto de la Fuente, 80
- D. Florentino García López, 71
- D. Emilio A. Prida, 77
- D. Luis Longoria Casares, 50

### ARTILLERÍA

#### Fábrica de armas de Oviedo

D. Agustín Lucio Huerta, Coronel Presidente del Tribunal de la Fábrica de armas de Oviedo.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la subasta celebrada en este Establecimiento el día 13 de Febrero último, con objeto de adquirir, entre otros efectos, quince mil kilogramos de aceite de olivo y dos mil cuatrocientos quintales métricos de carbón de cok, y en virtud de la aprobación superior, por el presente se convoca a una pública y segunda licitación, que tendrá lugar el día veinte de Abril próximo, a las once, en la Sala de Juntas de este Establecimiento, ante el Tribunal correspondiente y con sujeción al Reglamento de contratación aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de protección a la industria nacional y disposiciones complementarias, con las mismas condiciones que rigieron en la primera, y elevando el precio límite a una peseta sesenta céntimos el kilogramo de aceite y a tres pesetas el quintal métrico de carbón de cok, en armonía con lo dispuesto en el artículo 54 del citado Reglamento, y la cual subasta se hallaba anunciada en la *Gaceta de Madrid*, número 362, y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número 303, correspondientes al día 28 de Diciembre de 1910.

Los pliegos de condiciones legales

y técnicas y de precio límite se hallarán de manifiesto en la Comisaría de Intervención de esta Fábrica, todos los días no feriados, de nueve de la mañana a las catorce, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó en otro que lleve adherida la póliza correspondiente, sin raspadura ni enmiendas que las invalide. Estarán redactadas con estricta sujeción al modelo inserto a continuación y el Tribunal se constituirá a la hora citada para el acto en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones que serán presentadas por sus autores ó representantes en pliegos cerrados al Tribunal de subasta, numerándose por orden de presentación con arreglo al art. 9.º, inciso segundo, del vigente Reglamento.

No serán admisibles las que no reúnan estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en el pliego correspondiente, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó de sus Sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalentes al cinco por ciento del total importe del mismo que abrace su proposición, calculado por el precio límite, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al licitador en el concepto en que compareza.

El artículo objeto de esta subasta será de producción nacional, y su adquisición con cargo a los créditos concedidos en el presupuesto ordinario y que figuran en el Plan de labores del Material de Artillería, aprobado por Real orden de 29 de Diciembre de 1910. (D. O. número 287).

El contratista que ofrezca productos nacionales deberá expresar en su proposición la procedencia de los mismos ó hacerlo después, pero con anterioridad a la primeta entrega del artículo. En este último caso el contratista facilitará por duplicado el escrito en que consten los establecimientos de procedencia del citado efecto.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 1,60 pesetas cada kilogramo de aceite de olivo, y

3 pesetas el quintal métrico de carbón de cok.

Oviedo, 11 de Marzo de 1911.—El Coronel Presidente, Agustín Lucio.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, (representante de..... en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para la contratación de....., se compromete, con sujeción a los pliegos de condiciones a que dicho anuncio alude, a suministrarlos a.....(todo en letra), haciendo constar que los productos (ó artículos) que ofrece proceden de..... (ó bien quedando obligado a presentar oportunamente los documentos que se previenen en el anuncio de referencia), siendo unido el último recibo de la contribución industrial satisfecho por el que suscribe.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 935

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de Maestras y Maestros aspirantes á Escuelas de 625 pesetas de sueldo ó menos, anunciadas á concurso en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Enero último.

(Conclusión)

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA que desempeñan	Provincia	SUELDO que disfrutaban — Pesetas.	Título que poseen	SUMA DE TIEMPOS			ESCUELA para que se les propone	DOTACION = Pesetas
						AÑOS	Meses	Días		
<i>Maestros aspirantes en el concurso de entrada</i>										
1	D. Enrique Lama Zabalza				Elemental	9			Izagre	500
2	Baltasar Ortiz Vilches				Superior	8	7	27	Trobo del Cerecedo	500
3	Faustino Lavería Alguacil				Elemental	8	7	6	Quintanilla de Almanza	500
4	Luis Alvarez de Toledo Armesto				Id.	7	10	6	Coyanca, Carreño	500
5	Paulino Menendez Fernandez				Superior	7	8	6	Cabezón, Lena	500
6	Ricardo Dominguez Cortés				Elemental	7	8		Muñalén, Tineo	500
7	Juan J. del Río y Tomás				Superior	7	6	24	Llánaves, León	500
8	Eduardo Parejo Vazquez				Elemental	7	6	22	Banidones, idem	500
9	Valentin Paniagua García				Superior	7	5	10	Villaobispo de las Regueras	500
10	José Rodriguez Fernandez				Id.	7	3	23	Genestaza, Tineo	500
13	Cándido Gonzalez Badillo				Elemental	7	1	7	Requejo y Corús	500
14	Pedro Batalla Poblet				Id.	7		27	Cuevas, Miranda	500
15	Antonio Gil Perez				Id.	7		8	Quinzanas, Pravia	500
16	José Mulet Borrell				Superior	6	10	26	Fresno de la Valduerna	500
17	Emilio Diaz y Sanchez				Elemental	6	10	13	Prieres, Caso	500
19	Raimundo Abella Perez				Id.	6	9	7	Espinareda de Vega	500
20	Francisco Jimenez Martinez				Id.	6	8	28	Endriga, Somiedo	500
21	Eusebio J. Lillo Rodelgo				Superior	6	7	16	La Sota de Valderrueda	500
22	Gregorio Caballero y Gil				Elemental	6	7	14	Valdesandinas	500
23	Ricardo Angustin Castillo				Id.	6	7		Matanza, León	500
24	Daniel Martinez Diez				Id.	6	6	29	Lumeras, idem	530
25	Juan Rodriguez Serradell				Id.	6	6	6	Porciles, Tineo	500
26	Pedro A. García Siñeriz				Superior	6	5	27	Busmente, Villayón	500
27	Julio Villar Saez				Elemental	6	5	26	Taranos, Ponga	500
28	Benito Falagán de Abajo				Id.	6	4	28	Valderrueda, León	500
30	Francisco Cañones Carmona				Id.	6	4	23	Tresmonte, Parres	500
31	Teodosio Mendez y Mendez				Id.	6	4	22	Montaña-Vegalagar	500
32	Manuel Fidalgo Alvarez				Superior	6	3	10	Castellanos de Cea	500
33	Gerardo Fernandez Moreno				Id.	6	3	9	Sar. Bartolomé	500
34	Francisco Diaz Conesa				Elemental	6	3	8	Mirantes	500
35	José Pablos Polo				Superior	6	3	8	San Justo de Cabanillas	500
36	Cesáreo Velilla Marin				Id.	6	3	8	Cogorderos	500
37	Manuel García Rabasco				Elemental	6	3	2	La Mata de Monteagudo	500
38	Moisés Gonzalez Ordás				Superior	6	2	10	Taranillas	500
39	Gerardo Diaz García				Elemental	6	2	4	Caboalles de Arriba	500

(Los concursantes que figuran en la relación con los números 11, 12, 18, 29 y del 40 al 37, ambos inclusive, no obtuvieron plaza).

## EXCLUIDOS

1	D. Benito Lopez Alvarez	.....	Ha depositado su expediente en Correos fuera del plazo de la convocatoria.
2	Juan B. Parra y Rebollo	.....	Idem.
3	Julio Suarez Gonzalez	.....	Idem.
4	Leopoldo Docasar Selas	.....	Idem.
5	Eugenio Romero García	.....	Idem.
6	Samuel Calvo Jordán	.....	Idem.
7	Casto Montero Rodriguez	.....	Idem.
8	Manuel Iglesias Vazquez	.....	Idem.
9	Ubaldo Murillo Perez	.....	Idem.
10	Manuel Jambrina Blanco	.....	Tiene certificada la hoja de servicios fuera del plazo reglamentario
11	Benjamin Lomer Laplana	.....	Idem.
12	Joaquin Salatiel Górriz	.....	Idem.
13	Francisco Martin Perez	.....	Idem.
14	Benito Pozuzama Espinosa	.....	No presenta completos sus expedientes
15	Arsenio Garrido Vidal	.....	Idem.
16	Luis Guitart Cerdá	.....	Idem.
17	Matías Santos Rodellino	.....	Idem.
18	Jesús Eugenio Perez	.....	Idem.
19	Francisco de Diego Aguado	.....	Idem.
20	Ceferino García Martin	.....	No acredita hallarse en posesión del título profesional ni haber hecho el depósito para su expedición.
21	Ismael García Crespo	.....	Idem.

## Maestros, con certificado de aptitud, aspirantes en el concurso de traslado

3	D. Francisco Fernandez Alvarez	.....	Llanuces	Oviedo	500	Cert. aptitud	23	12	Ambres-Miendes	500
---	--------------------------------	-------	----------	--------	-----	---------------	----	----	----------------	-----

(Los que figuran con los números 1, 2 y 4 de la relación no obtuvieron plaza).

## Concurso de entrada

1	D. José Fuertes Avello	.....	No obtuvo plaza
1	D.ª Josefa Panadero García	.....	Excluida por solicitar escuelas de este Distrito universitario con certificado de aptitud expedido en Albacete

## ADVERTENCIAS

1.ª Han quedado desiertas, por falta de aspirantes en el concurso de traslado, la Escuela elemental de niñas, con 625 pesetas anuales, de Illano, en el mismo Ayuntamiento; las elementales de asistencia mixta, á proveer en

Maestro, de Degaña, Vallés y Rellanos, con igual dotación, y todas de la provincia de Oviedo.

2.ª Igualmente han quedado desiertas, por el mismo motivo, las Escuelas incompletas de asistencia mixta, anunciadas para Maestra, siguientes: Sotres (Cabrales), Vis-Eno (Amieva),

Siejo (Peñamellera baja) y Quinta de Paleiras (Vega de Ribadeo), en la provincia de Oviedo; y las de La Mata del Páramo, Castro de la Lomba y San Esteban de la Vega, en la de León; todas con la dotación de 500 pesetas anuales.

3.ª También ha quedado desierta, como las anteriores, la Escuela incom-

pleta mixta de Villalmarzo, concejo de El Franco (Oviedo), que habrá de ser provista en Maestro, según anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, rectificando el error padecido en el de concurso

4.ª Se hace presente que, involuntariamente, se hizo consignar en la relación de Escuelas á proveer en este

concurso, la elemental de niñas de Novellana (Cudillero), en los de ascenso y traslado, correspondiendo únicamente á este último turno, toda vez que las Escuelas de Illano quedó vacante el 27 de Octubre último; la de Rañeces, el 31 de idem; la de Besullo, el 9 de Noviembre; la de Barcia, el 9 de Noviembre, y la de Novellana, el 3 de Diciembre; y por tanto, es el repetido turno de traslado el que le corresponde.

5.ª La toma de posesión de los nombrados por consecuencia de estas propuestas es obligatoria conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

6.ª Los aspirantes propuestos en los concursos de ascenso y traslado que no hayan establecido preferencia, se servirán hacerlo ante el Rectorado durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente relación de propuestas en la *Gaceta de Madrid*, plazo concedido por el Reglamento para la presentación de reclamaciones, si las hubiere.

7.ª Las Secciones de Instrucción pública de las provincias de Oviedo y León se cuidarán de ordenar la inserción de las propuestas en los BOLETINES OFICIALES respectivos, para general conocimiento de los interesados.

Oviedo, 20 de Febrero de 1911.—  
El Rector, Fermin Canella.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para la enajenación del edificio denominado Carcel Galera de Oviedo, incluso los caminos de ronda, patio y parcelas sobrantes de la vía pública, y resuelto por la Dirección general que conforme al Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, no es necesaria la doble y simultánea subasta por no llegar el tipo á 300.000 pesetas, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar el día 25 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la Sala que esta Corporación tiene destinada á subastas, con una rebaja de 46.921,74 pesetas en el tipo que ha servido de base á las primeras, fijándolo para ésta en 175.662,46 pesetas, y reduciendo, por consiguiente, el importe del depósito provisional á la cantidad de 8.783,12 pesetas; entendiéndose que en todo lo demás regirá el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Oviedo de 24 y 29 de Septiembre de 1910, respectivamente, con las modificaciones consiguientes á la celebración de una única subasta en Oviedo.

Oviedo 15 de Marzo de 1911.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.

R. al núm. 952.

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Taramundi

Celebrado el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año, resultaron designados los señores siguientes:

##### Sección primera

D. Benigno Martínez Murias  
D. José María Novo Villar  
D. Manuel Osorio Navia  
D. José Pérez Calvin  
D. Manuel Cotarelo

##### Sección segunda

D. Jenaro Pardo Veiguela  
D. Manuel Quintana Pastur

##### Sección tercera

D. Francisco Amor Rodríguez  
D. Benito Corveiras Navallo  
D. Antonio Marcos Navallo

##### Sección cuarta

D. José Prieto Bustelo

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 68 de la ley Municipal, á los efectos oportunos.

Taramundi, Marzo 15 de 1911.—  
El Alcalde, José A. Mendez Gonzalez.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Taramundi y Marzo 15 de 1911.—  
El Alcalde, José Antonio Mendez Gonzalez.

D. José Antonio Mendez Gonzalez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Taramundi.

Hago saber: Que hallándose confeccionado el repartimiento vecinal de consumos de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones consideren justas, pues para resolverlas se reunirá la Junta al siguiente día de terminar la publicación.

Taramundi, Marzo 15 de 1911.—  
José Antonio Mendez Gonzalez.

R. al núm. 955

##### Alcaldía de Cangas de Tineo

A los efectos del art. 69 del Reglamento de la vigente Ley de reemplazos, se hace saber que por esta Alcaldía se tramita un expediente de ausencia é ignorado paradero de Laureano Alvarez Fernández, hermano del mozo José, número 103 del reemplazo de este año, del pueblo de Piedrafitas.

Cangas de Tineo 6 de Marzo de 1911.—Joaquín Rodríguez.

R. al núm. 927

##### Alcaldía de Sobrescobio

Hago saber: Que no habiendo comparecido ante esta Corporación municipal en el día señalado para el acto de clasificación y declaración de soldados los mozos pertenecientes al actual reemplazo que á continuación se expresan, acordó concederles quince días de término, apercibidos que de no verificarlo se procederá á la formación de expedientes de prófugos, parándoles los perjuicios consiguientes:

##### Reemplazo de 1911

Núm. 1 José Santiago Alonso Blanco, hijo de Francisco y Anselma, natural de Rioseco.

2 Manuel Castañón Suarez, de Manuel y María, de idem.

7 Constantino Armayor y Armayor, de Santiago y Angela, de Ladines.

9 Cipriano Hevia Pelaez, de Andrés y María, de Campillos.

14 Francisco Diaz Camino, de Ramón y Raimunda, de Rioseco.

15 Juan Manuel González García, de Fernando y Salustiana, de Soto.

17 Andrés Miyares Rodríguez, de Leandro y María, de Colmilera.

18 Juan Manuel Armayor Blanco, de José y Faustina, de Soto.

Sobrescobio, 13 de Marzo de 1911.—  
El Alcalde, Nicanor Armayor.

R. al núm. 956

#### SECCION JUDICIAL

##### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, la Sala de la Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, á nueve de Marzo de mil novecientos once.—  
En los autos de juicio verbal civil procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena que ante Nos penden, entre partes, de la una como demandante D. Angel Zapico Argüelles, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Sordán, concejo de Mieres, apelante, representado por el Procurador D. Domingo Rodríguez Trelles y dirigido por el Letrado D. Fernando Martínez; y de la otra, como demandado, D. Cesáreo Menéndez como Administrador gerente de las «Minas del Peñón», en el citado concejo de Mieres, en su representación, por su rebeldía, los Estrados del Tribunal, sobre indemnización por accidente del trabajo.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la expresada sentencia apelada, por la que se condena al Director gerente de la Sociedad «Minas del Peñón», á que se ha obligado á destinar al obrero D. Angel Zapico Argüelles, con la remuneración de tres pesetas setenta y cinco céntimos, á otro trabajo compatible con su estado, ó á satisfacerle una indemnización equivalente á un año de salario, á elección de la Sociedad «Minas del Peñón.»

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la Sociedad demandada, remitiéndose, una vez que sea firme, certificación de la misma al Instituto de Reformas Sociales, y devolviéndose los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Gay y Thomas, Roque Pizarro, Natalio Gumiel, Jorge R. Bustamante.»

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Oviedo á trece de Marzo de mil novecientos once.—Angel A. Morán.

R. al núm. 954.

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ, D. Valentin, ó su esposa D.ª Matilde Menendez, padres del inscrito de esta capital, Lázaro Gonzalez Menendez, ó en su defecto los parientes más próximos de dicho inscrito, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado especial de Marina de Gijón para prestar declaración en información sumaria instruida por no haberse presentado para pasar al servicio de la Armada.

953

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

VILLANUEVA ALLANDE, Nicanor José, natural de Miyares de Villamayor, en Infiesto, casado, minero, de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y Joaquina, domiciliado últimamente en Cotorraso de Lada, procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para notificarle una sentencia dictada por la Audiencia provincial de Oviedo.

950

BARRIAL CALVO, Manuel, hijo de Angel y de Ana, natural de Andrin, Oviedo, de estado soltero, oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, estatura 1,610 metros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en el cuartel de San Pablo, Burgos, procesado por el delito de desertión; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del regimiento de caballería Lanceros de Borbón, de guarnición en Burgos.

951